

DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 25 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE POSENTO.

Winas.

DON LUIS RIVERA.

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

Hago saber: que por D. Isidoro Garcia, vecino de Leon, calle de Ordoño II, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 16 del mes de la fecha à la una y veinte minutos de su tarde una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hulla llamada La Interpuesta, sita en término del pueblo de Carrocera, Ayuntamiento del mismo, y pago que llaman la lomba, y linda por S. y P. con minas de D. Cayo Balbuena, M. senda ó camino que dirige de Otero à Carrocera y N. collado de Vinayo; hace la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

centro del campar de Antonio Mo- ; ran, desde cuyo punto se mediran-150 metros en dirección M., 350 al N. y el resto hasta completar dichas 24 pertenencias hasta intestar por M. y S. con minas de D. Cayo Balbuena.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sia perjuicio de tercero; lo que se, anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 17 de Abril de 1886.

Inia Rivera.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Ricardo Gonzalez Cienfuegos, de la mina de carbon de piedra llamada Oscura, sita en termino del puablo de Sotillo, Ayuntamiento de Cistierna, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del público.

Leon 19 de Abril de 1886. RI finbarnador.

Luis Blyers.

Por decreto de esta fecha he acor-Se tendrá por punto de partida el dade admitir la renuncia presenta-

da por D. Gregorio Garcia Ruiz, de la mina de antimonio nombrada Elvira, sita en término municipal de Mallo, Ayuntamiento de los Barrios de Luna, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserta en este periodico oficial para conocimiento del publico.

Leon 19 de Abril de 1886.

... El Gobernador, Luis Rivera.

Montes.

Subasta de pastos.

Debiendo procederso a las subastas de los aprovechamientos de pastos de los Puertos Pirenáicos de los distritos municipales y sus agregados que se expresan en el estado que a continuacion se inserta: he acordado que dichas subastas tengan lugar el din 6 del próximo mos de Mayo, á las doce de su mañana, ante los respectivos Alcaldes de los expresados distritos, con sujecion en un todo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones que tambien se inserta al pié del citado estado, y terminado el remate lovantarán acta en debida forma del resultado que ofrezean, que remitiran inmediatamente à este Gobierno para la resulucion, que proceda, esperando que ninguno de dichos Alcaldes dará lugar á que se les recuerde el envio del indicado documento.

Leon 20 de Abril de 1886,

Et Gobernador Lais Rivero.

PUERTOS PIRENÁICOS.

	}	<u> </u>	Especie de gr	mado y mime	ro de cabezas.		
AYUNTAMIENTOS.	Nambres de los mentes.	Pertenencia de los mismos.	Lansr.	Cabrio,	Mujar, espal 6 cabaliar.	TASACION. Pasotas,	Tiumpo que ha de dujur el aprovechamiento.
	Urbia] Las Cuetas	600		 *	263	De 8 Mayo á 18 Octubr
	Vegarredonda		380	,	3	167	idem
٠,	Rebezo	idem	500			219	idem
		idem	1 400 700		•	175	idem
	Lagitezo	lidemlidem.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	650			306 · 284	idem idem
		idem	200			88	idem
	Vaginaluenga	idem	250	,	•	109	idem
		idem	600	, ,		263	idem
		LagoLa Riera	600 400	*		265 175	idem idem
4		idem	400	;	> >	175	idem .
Cabrillanes	Prado	La Vega y Meroy,	700	,	,	306	idem
		Meroy	200			87	idem
		Peñalva	800 700	2		350	idem . idem
	Valdeniorno	idemidem	400		, ,	306 175	idem idem
		Piedrafita		,	1 :	175	idem
	La Mora	Quintanilla	200) >	*	88	idem
		idem	700	•)	306	idem
	Vegaviela	Torreidem	300 500		, n	182 219	idem idem
	Valderones	liden	1		, ,	219	idem
	Huetalvo		350	,	,	153	idem
	Triana	Genestosa		π .	ъ	175	idem
	La Solana		400 500	>	,	175	idem
	Congesto		500		» »	219 263	idem idem
1 %	Marrillos	idem		,	,	175	idem
•		idem	300	ъ		132	idem
	La Loma	Pinos	400	u u	×	175	idem
	Cuetopequeño	idem	300 700	α.	,	132	idem
	Becerrera	Riolago		D D	D D	306 328	idem idem
14	La Piorna		1 :	8	,	219	idem
La Majúa	· El Arca	idem			,	350	idem
,		lidem,,		. >	P	132	iden
		idem			» >	88 263	idem idem
	Traspando	idem		, ,	,	263	idem
	Susas	idom	300	ъ	D	132	idem
	Solarco		500 350	D	•	219	idem
• .	BarreraPinedo			,	,	153 175	idem idem
		idem		, ,		88	idem
	Argajadas	Villargusán	400	j ,	,	175	idem
	Peñaforada	Abelgas	250	α	b	109	idem
		idemidem		D 2	*	396 175	i idem l idem
		idem		, ,	D B	132	ideta
	¡Fuegos del Agua	idem,	500		ء ا	219	idem
	Vallejo	ideun.,,	700		TP	394	idem
	La Solana	idemidem			•	263	idem
		idem		1	»	263 263	idem idem
Låncara	Los Pozos		200		,	87	idem
		. Caldas			, ,	219 .	idem
	Ferreras	idem	400 600	>	•	175	idem
•		, idemidem		,	,	263 219	idem idem
	La Peña	. Sena	200	,	2	88	idem
	San Lorenzo	. Lagüelles	400	2	,	175	idem
.4.		Roband			*	88	idem
	Fontonules	Robledoidem,		3	, ,	132 175	idom idem
		Los Bayos.		;	,	44	Ideu
Murias de Paredes	La Peña	Montrondo	j 500	>	,	219	idem
marada adalah un		Villabandin		•	, ,	132	idem
raiscios del Sil	Formigones	Salientes, Salentinos y Valseco Salce	300 400	,	>	132 175	idem idem
Dialla.	\Acuellin	idem	300	,	,	132	idem
Riello	La Ferrera	idem.	700	•	,	306	idem
	Los Arcos	idem	100	*	>	44	idem
		Acevedo		30	7	235	idem
		idemidem		<i>ج</i> د	10	222 201	idem idem
A canada	La Horcada,,,,,	idem y La Uña	450		10	201	idem
Acevedo	La Cuesta	La Uña	450		10	201	idem
		Liegos		3	10	245	idem
		idemidem		20	10	153 267	idem
		11MGH1	1 300		1. 10		Mem
Boca de Huérgano		Boca de Huergano, Espejos, Barnie-		20	5	186	idem

							
	La Solana y los Moslares)	1	550	20	5	249	De 8 Mayo á 18 Octubre.
	Valtanon	Boca de Huérgano, Espajos, Barnie-	400	40	•	172	idem
ļ.	Valdevisitles	do, y Villafrea	500	30	,	232	idem
-1	La Flor y Mura	25, 3	400	30	10	192	idem
1	Picones	Siero	370	50	4	106	idem
	Abiescol, Peña Piceta.	i		- 1			idem
Boca de Huérgano	Bobias y Cueto Redondo	La Portilla	480	40	8	231	idem
	Puerma v Mostajal	idem	600	20	3	273	idem
1	Las Cureabas	idem	500	20	10	232	idem.
i	Ballines	idem	220	10	10	110	idem
		idem	600	40	.12	285	idem
Į.	Barranco y Hospital	Llánaves	600 280	40	12. 10	285 280	idem
	Piedrasoba y La Denesa.	idem Buron	350	50 20	2	140	idem
		idem	800	30	,	311	idem idem
		idem	400	4	6	167	idem
-		idem	700	, i	6	265	idem
{	Cantin	Lario y Polyoredo	400	50	8	182	idem
l		idem	500	60	8-	213	idem
	Vicenes	idem	400	40	_4	167	idem
	Carsedo y el Escobio	idem	450	*	12	171	idem
	Pedroyas	idem	400	80	2	163	idem
		Buron, Lario, Polvoredo y Retuerto.	700	40	.6	280	idem
		Retuerto	800	30	12	341	idem
į		idem	400	20	2 8	158	idem
	Peñapequeŭina	Cuénabres	450 500	50 30	4	190 200	idem
		Casasuertes	650	30	Ĝ	257	idem idem
Į		Cuénabres y Casasuertes Vegacerneja y Escaro	500	30	8	223	idem
	Mion PradomavoevHarre	idem idem	700	80	10	296	idem
	El Borugo	Cofinal	500	40	2	236	idem
İ	Tronisco	idem	400		,	175	idem
		idem	300	*	,	132	idem
	Pandote	Camposolillo	260	40	4	132	idem
	Susaron	Lillo	330	1	•	144	idem
Lillo		idem	400	30	D	242	idem
23110		idem	400	,	ų	175	idem
		idem	400	20	•	175	idem
		idem	600 250	50	3	$\frac{203}{109}$	idem
		idem Redipollos	300	- 1		206	idem idem
		Solle	400	30	,	322	idom
		Maraŭa	800	50	6	374	idem
		idom	800	50	Ğ	374	idem
		idem	800	30	2	365	idem
	Peñas-rubias	jdcm,	550	40	10	263	idem
Maraña	Vocivocos	idem	550	45	5	263	idem
Marana,		idem	800	20	.6	361	idem
		klem	700	40	10	328	idem
		idem	550 500	25 40	2 2	254 237	idem
		idemidem	400	30	ร์	190	idem idem
	Frainans	100111111111111111111111111111111111111	800	50	16	374	idem
	Cabl	أ	600	42	ĩo	285	idem
	Auzo	r - ri Cardiz-uan Basada Bur	600	46	6	285	idem
Posada de Valdeon	Pan de Trabe	Los Llanos, Cordiñanes, Posada, Pra-	800	,	20	359	idem
	Caricedo	do, Soto y Caldevilla	600	ъ	10	266	idem
	Valcabao	1	450	>	20	205	idem
	Saliuss	i	466	30	14	219	idem
•	[Yaldeguiscode	Reyero	450		2	337	idem
Reyero	Remolina	Pallide	400		>	300	idem
	Los Riveros	Viego	300	20	2	225	idem
	Llorder	Riaño y la Puertaidem	500 250	20	1	228 153	idem
	Tandasa.	idem	600	20	å	278	idem
	Home	idom	460	50	4	225	idem
	La Sierra	idem	,	300	Ĝ	134	idem
	La Solana	Anciles	400	GO	5	203	idem
Diaz.	Valverda	idem,,	140	20	2	71	idem
Riaño	':In Collada	lidem	240	20	2	113	idem
	Llereics	idem	300	20	2	141	idem
	Rodiornos de Arriba	idem	270	27	3	132	idem
	Rodiornos de Abajo	idem Horcadas y Tegerina	540 600	40	3	250	idem
	Pena-Lianapa	Escaro	450	4 4	6	263 219	idem
	Page were	idem	450	30	5	219	j idem idem
	Grande	Ciguera	300	.,,,	ĭ	169	idem
	Las Pozas	idem	200			137	idem
	1 Viscatalina	idem	200		,	88	idem
	Astas	Hnelde	200	,	,	88	idem
	Voldelampa	Lois	400		,	150	idem
Salamon,	(De Medios	[idem	450	2	•	197	idem
	Llorada	lidem	600	20	•	190	idem
	Viobas	idem	100	•	,	31	idem
	Pintas	Salamon Las Salas.	$\begin{bmatrix} 200 \\ 200 \end{bmatrix}$		•	88	idem
	I a Onoie	Balbuena.	280	20	,	62 150	idem idem
Vegamian,	IPegoz	Rucavo	.1 300 !	20 20	, n	220	idem
		Argovejo	490	20	,	175	idem
Villayandre	ʻi∩siles	Hemaliya	1 300	P P	,	132	idem
Bounr	Fuentepermacio	Oviile	200	•		88	idem .
		· ·					

Poliedo	Carmenes	Capsecoidem	200 300 200	•	3. 3.	88 132 88	De 8 Mayo á 18 Octubre idem idem
Galamedo y Bodon Lugueros 200 88 idem	Peñabaja	Rodiezmo	200 220		3 3 7	88 97	idem idem
Cubillos y Morala Reddiluera 200 5 88 1dem	Galamedo y Beden Pozos y Peñavares Solana y Carba Valdelugueros da Mana y Carbalano	Lugueros. Cerulloda y Redipuertas. idem idem. Vallaverde	200 200 300 150	» •	3	68 88 132 00	idem idem idem idem
	(Cubillos y Morala (Curabos \Dotes Valdepiélago /Requejo	Redilluera. Llamazures. Correcillas Montwerto.	200 150 150 250	3 2 3	,	88 66 71 109	idem idem idem idem

PLIEGO DE CONDICIONES ha que ha de sujstarse el aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirenáicos.

- 1.º El disfrute de los pastos de los Puertos Pirenáicos de esta provincia se adjudicará conforme á lo mandado en la Real órden de fecha 4 de Enero de 1881.
- 2.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por el número y claso de ganado que se expresa en los estados precedentes.
- 3. No se admitirán proposiciones por mayor ni monor número de cabezas, que las que figuran en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, ni posturas que no cubran el precio de tasacion.

- 4. El valor que adquieron los pastos en subasta, descontando solo el 10 por 100 que deberá ingresar en los arcas del Tesore, se satisfará por los rematantes á los pueblos propietarios de los pastaderos, en el tiempo y forma que estipulen sus autoridades locales.
- 5.º La subasta será unica y se verificará en la cabeza del distrito municipal donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcaldo correspondiente.
- 6.º A toda subasta asistirá un empleado del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó la paroja de la Guardia civil que el Comandanto del puesto correspondiente señale, debiendo en todo caso someterso el expediente de subasta á la aprobación del Sr. Gobernador, sin cuyo requisito no tendra valor ni efecto.

Si por especiales circunstancias no padieran concurrir al acto-dol remato los funcionarios anteriormente expresados, esto no sorá obstáculo para que la subasta se celebre con tal do que concurran do hombres buenos y el Regidor Síndico del municipio, haciéndolo constar asi en el acta do subasta.

7.º El rematanto no podrá introducir sus ganados en los pastaderos sia licencia por escrito del Ingeniero Jefe del Distrito, la cual será expedida tau pronto como prossenten la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de Ha-

cienda pública de esta provincia, él 10 por 100 del importe de la subasta para los fines que indica el articulo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, cuya cantidad servirá de primora partida de data.

8. El dueño del rebaño que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia, á que se refiere la condicion anterier, ó que conduzca mayor número de cabezas, ó de distinta especio que el consignado en ella, será considerade como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

0.* Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hegares no lo lícicioren en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

- 10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designon los emplendos del Distrito Forestal utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y maleza de los montes próximos, exignondo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se corten.
- 11. La entrada y salida al pasto se verificara por las veredas y caminos de costumbre, y si estos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun termino acotudo.
- 12. Si dentro de los pastaderos subastados no existieran aguas en cautidad suficiente para abrevar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los absorvedoros, pero cuando esto suceda, cuidarán de conducir los rebaños por las veredas y sitios de costumbro.
- 13. El rematante procurará que los ganados que hagan guía en el ganado lanar lleven colgados del cuello cencerrillos ó esquilas, bajo 5 pesotas de multa por cada vez que se encuentren sin esta precaución.
 - 14. El rematante no podrà im-

pedir que juntamente con sus ganados entren à pastar en les puertes subestados les ganades de uso propio de les vecinos de les puebles à que pertenezcan les pastaderos, siempre que para elle se hallen debidamente autorizados por el Ingeniero Jefe del Distrito.

- 15. Todo adjudicatario tiene obligacion de presentar à los dependientes del Distrito forestal y Guardia civil la liconcia espedida por el Distrito.
- 16. Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del Bolterin Official, on que se halle publicado este pliege y se facilitará al rematente copia literal del mismo.
- 17. La contravención á las condiciones de esto pliego, y á lo preventdo en las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores, que no se hubieran anotado en las condiciones precedentes, será castigado con arreglo á la legislación del ramó.

Leon 17 de Abril de 1880.—El Ingeniero Jefe, Domingo A. Arcuas.

A VUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de. Soto y Amio.

Por el presente anuncio se convoca à la comunidad de regantes del valle de Quintanilla, para que concurran à la reunion que ha de celebrarse en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el dia 9 del préximo mes de Mayo à las doce de la maûana, con objeto de aprobar definitivamento las Ordenanzas de riego del mismo.

Soto y Amio 7 de Abril de 1886. El Alcalde, Benito Diez.

Alcaldia constitucional de Santa María de Ordás.

Fijadas definitivamente las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1883-84 y 1884-85, se hallan de manifiesto en la Secreturía por término de 15

dias, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones que serán comunicadas à la Junta municipal,

Souta María de Ordes á 12 de Abril de 1886.—El Alcaldo, Manuel Gonzalez.

JUZGADOS.

Cédula de citacion.

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Marcelino Agundez. Juez de instruccion de este partido, en providencia de esta fecha, se cita y llama ú Juan Gonzalez Ordoñez, vecino de La Mata de la Vér~ bola, cuyo paradero se ignora, para que dentre del término de 10 dias. aurante los horas de Audiencia y bajo apercibimiento del perjuicio & que pueda haber lugar, se presente en este Juzgado con objeto de rendir declaracion en causa que á mi testimonio se sigue con motivoide denuncia presentada por Luciano Gonzalez, vecino de Otero, contra José Alonso y Juan del Valle, como Alcalde y Concejal respectivamente del Ayuntamiento de Valdepielago, por complicidad en el remate de consumos del mismo.

La Vecilla y Abril 14 de 1886.— El Secretario judicial, Laandro Mateo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 19 del corriente mes de Abril desapareció del pasto del paeblo de Armellada, Ayuntamiento de Turcia, un caballo capon, cerrado, de unas 6 cuartas de alzada, castaño, paticalzado y tuerto del ojo izquierdo, habicado marchado en direccion de las montañas de Riello. La persona en cuyo poder se encuentro dará razon à su dueño Santiago Martinez, vecino del referido Armellada.

LEON.-1980.

imprente de la Diputacion provincial.